

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00017
Demandante: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO
Demandado: EPS SALUD TOTAL y Otros

Oficio número 787
Floridablanca, marzo 3 de 2022

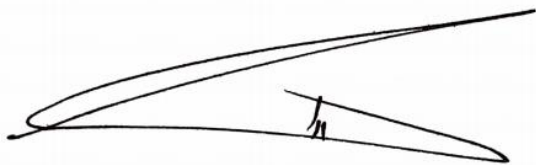
TUTELA

Señor
GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL
EPS SALUD TOTAL

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 3 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'811.304, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a tramitar el reconocimiento y pago de la incapacidades a saber: por veinte (20) días con fecha de inicio siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) y fecha final veintiséis (26) del mismo mes y año y prorrogada por tres (3) días esto es, desde el veintisiete (27) al veintinueve (29) de enero de 2022, otorgadas por el médico tratante adscrito a la EPS SALUD TOTAL en favor de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, en la suma correspondiente a la que tiene derecho, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna. Dentro del mismo término señalado, el representante legal de la entidad mencionada, aportará prueba del cabal cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00017

Demandante: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO

Demandado: EPS SALUD TOTAL y Otros

Oficio número 788

Floridablanca, marzo 3 de 2022

TUTELA

Señor

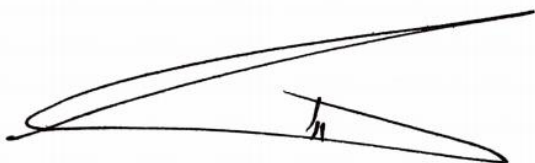
Gerente y/o Representante Legal

FRIGORÍFICO CARNES EXPRESS SAS

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 3 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'811.304, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a tramitar el reconocimiento y pago de la incapacidades a saber: por veinte (20) días con fecha de inicio siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) y fecha final veintiséis (26) del mismo mes y año y prorrogada por tres (3) días esto es, desde el veintisiete (27) al veintinueve (29) de enero de 2022, otorgadas por el médico tratante adscrito a la EPS SALUD TOTAL en favor de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, en la suma correspondiente a la que tiene derecho, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna. Dentro del mismo término señalado, el representante legal de la entidad mencionada, aportará prueba del cabal cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00017
Demandante: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO
Demandado: EPS SALUD TOTAL y Otros

Oficio número 789
Floridablanca, marzo 3 de 2022

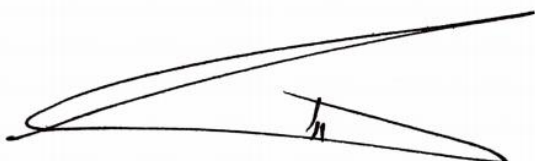
TUTELA

Señor
Representante Legal
Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES” Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.
BOGOTA D.C.

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 3 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'811.304, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a tramitar el reconocimiento y pago de la incapacidades a saber: por veinte (20) días con fecha de inicio siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) y fecha final veintiséis (26) del mismo mes y año y prorrogada por tres (3) días esto es, desde el veintisiete (27) al veintinueve (29) de enero de 2022, otorgadas por el médico tratante adscrito a la EPS SALUD TOTAL en favor de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, en la suma correspondiente a la que tiene derecho, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna. Dentro del mismo término señalado, el representante legal de la entidad mencionada, aportará prueba del cabal cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00017
Demandante: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO
Demandado: EPS SALUD TOTAL y Otros

Oficio número 790
Floridablanca, marzo 3 de 2022

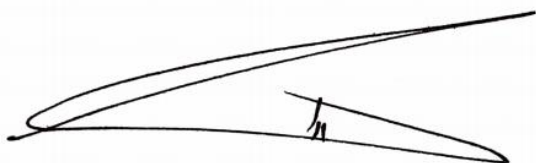
TUTELA

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 3 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'811.304, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a tramitar el reconocimiento y pago de la incapacidades a saber: por veinte (20) días con fecha de inicio siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) y fecha final veintiséis (26) del mismo mes y año y prorrogada por tres (3) días esto es, desde el veintisiete (27) al veintinueve (29) de enero de 2022, otorgadas por el médico tratante adscrito a la EPS SALUD TOTAL en favor de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, en la suma correspondiente a la que tiene derecho, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna. Dentro del mismo término señalado, el representante legal de la entidad mencionada, aportará prueba del cabal cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga
Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00017
Demandante: LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO
Demandado: EPS SALUD TOTAL y Otros

Oficio número 791
Floridablanca, marzo 3 de 2022

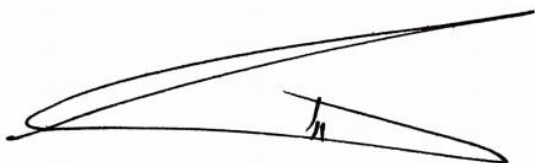
TUTELA

Señora
LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha marzo 3 de 2022 a través de la cual resolvió PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la seguridad social y mínimo vital de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'811.304, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la EPS SALUD TOTAL que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a tramitar el reconocimiento y pago de la incapacidades a saber: por veinte (20) días con fecha de inicio siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022) y fecha final veintiséis (26) del mismo mes y año y prorrogada por tres (3) días esto es, desde el veintisiete (27) al veintinueve (29) de enero de 2022, otorgadas por el médico tratante adscrito a la EPS SALUD TOTAL en favor de LEIDY CAROLINA DIAZ MALDONADO, en la suma correspondiente a la que tiene derecho, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna. Dentro del mismo término señalado, el representante legal de la entidad mencionada, aportará prueba del cabal cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor